



**C110/2019**

## **INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y ENAIRE.**

Con fecha 20 de agosto de 2019, el Vicerrectorado de Organización Académica (Centro Internacional de Postgrado), solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Protocolo General de Actuación entre la Universidad de Oviedo y ENAIRE. Acompaña al texto del Convenio la Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

### **INFORME**

#### ***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.



En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El Convenio determina las partes firmantes del mismo, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y del cargo y poderes que ostenta su representante.

El presente Protocolo General o Convenio Marco, tiene por objeto establecer el marco adecuado que agilice la futura colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, en actividades de soporte científico y tecnológico, y de colaboración en temas específicos. Las modalidades de colaboración inicialmente previstas son, entre otras, el asesoramiento y servicios mutuo, la realización de proyectos, estudios y actividades comunes educativas, científicas o culturales, facilitando la Universidad a ENAIRE, según los acuerdos concretos, en cada caso, el uso de aulas, laboratorios, medios de investigación y bibliotecas, así como personal docente e investigador para la realización de cursos, seminarios, estudios, dictámenes y programas concretos, el desarrollo de estudios, informes y programas de investigación, y la colaboración en proyectos, ensayos y trabajos de investigación.

Las partes se comprometen a realizar reuniones coordinadas para el lanzamiento y promoción de actividades de colaboración, realizar seguimiento de dichas actividades, compartir salas y locales, y elaborar materiales formativos para actividades conjuntas.

El Protocolo General se desarrollará mediante los correspondientes convenios específicos, tal y como recoge la cláusula tercera. Recomendamos añadir que los convenios específicos deben ser suscritos por las partes firmantes del presente Protocolo, y en caso de contener obligaciones económicas que excedan las previsiones del Convenio Marco de desarrollo, deben someterse al procedimiento de tramitación y aprobación, recogido en el Reglamento.

Acompaña al texto del Convenio, la Memoria Justificativa, que detalla las razones de su elaboración y analiza su impacto económico, no suponiendo el presente Convenio obligaciones económicas para la Universidad de Oviedo. La Memoria



reconoce el carácter administrativo “no contractual” del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1. de la Ley 40/2015.

Procede realizar una observación, en relación con la cláusula cuarta, cuya redacción resulta confusa, ya que parece indicar que solo la estipulación séptima del Protocolo General, debe ser de aplicación a los posibles sujetos distintos de las partes, que puedan firmar los convenios específicos. En este sentido, proponemos la siguiente redacción: “*En el caso de los Convenios Específicos hayan de ser suscritos por otros sujetos adicionales a los del presente Protocolo General de Actuación, las especificaciones previstas en el citado Protocolo, les serán igualmente de aplicación a los mismos.*”

En cuanto al resto de requisitos del artículo 5 del Reglamento, el contenido del Convenio se ajusta a los mismos. Para el seguimiento del presente Convenio y resolución de controversias, se prevé la constitución de una *Comisión Mixta de Coordinación*, en régimen de paridad, regulando los miembros que representarán a cada parte.

En cuanto a la vigencia, la duración del presente Convenio será de cuatro años, entrando en vigor el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, formalizado por escrito con tres meses de antelación a la expiración del plazo convenido, hasta alcanzar una prórroga máxima de cuatro años.

El Convenio recoge sus causas de extinción y resolución (cláusula sexta), así como el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para las cuestiones litigiosas que no pudieran ser resueltas por la Comisión de Coordinación (cláusula octava). En la cláusula octava hay un error de redacción, ya que se refiere a la “*Comisión de Coordinación prevista en la cláusula octava*”, cuando debiera decir: “*en la cláusula séptima*”.

Recomendamos añadir el reconocimiento expreso de la naturaleza administrativa del Convenio, en el texto del mismo, tal y como indica el Reglamento, que si se indica en la Memoria Justificativa que lo acompaña.



### *Conclusión*

Examinado el texto del Convenio, sin perjuicio de las observaciones realizadas, se ajusta a la normativa de aplicación, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **informa favorablemente**.

En Oviedo, a 13 de septiembre de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,



Fdo. Eva María Cordero González



Fdo. Pilar González Uría